



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

CONVENIO COLECTIVO DE LA CIA. METROPOLITANO DE MADRID

PREAMBULO.-

En Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en el Edificio Social de la Compañía Metropolitana de Madrid, los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la Compañía Metropolitana de Madrid y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, bajo la Presidencia del Inspector Superior de Trabajo y Seguridad Social D. Antonio García Sánchez.

Componen la Comisión Deliberante, como miembros titulares y firmantes, los siguientes Señores:

De una parte, en representación de la Dirección de la Empresa:

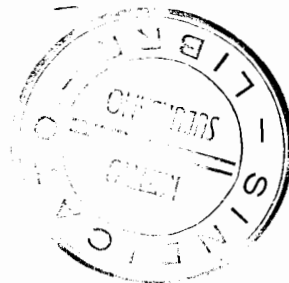
- D. José Jaramillo Chico
- D. Manuel Martínez Rodríguez
- D. Federico de la Lastra
- D. Andrés Asenjo Bezos

De otra, en representación de los Trabajadores:

- D. Blas Alda Magro
- D. Manuel Bravo Puente
- D. Fco. Javier Jiménez Martín
- D. Diego García Sanz
- D^a Mercedes Hernández Salas
- D. Epifanio Herrero Olmos
- D. Francisco Pérez Guerrero
- D. Victor Romano Soria
- D. Miguel Vázquez Sarti
- D^a María Paz Palazón Arroyo

Ha actuado como Secretario de Actas, D. Carlos González Pisón.

Ambas Partes, de acuerdo con la representación que cada uno ostenta, suscriben, al amparo de las Disposiciones Vigentes, el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:





COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

CLAUSULA 1: Ambito personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores que presten servicios en la Compañía Metropolitano de Madrid en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen en ella, con contrato de trabajo, durante su vigencia. Regirá exclusivamente en la provincia de Madrid.

Se exceptúan, no obstante, quienes ostenten las categorías de Director Gerente y Subdirectores, los que, según lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 1º del Real Decreto 1.382/1.985, tienen el carácter especial de personal de Alta Dirección.

Se exceptúan, asimismo, quienes desempeñan funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por contrato de arrendamiento de Servicios.

CLAUSULA 2: Vigencia.

La vigencia de este Convenio se extenderá desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta el 31 de diciembre de 1.988.

Sin embargo, las mejoras de condiciones económicas pactadas en la Cláusula núm.5, retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 1.987.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellas Cláusulas que determinen, expresamente, el momento y el cese de la producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá que existe prorrogación tácita, si no se mediara Aviso de Denuncia por cualquiera de las partes, formulado con un mes de antelación, al menos, a la fecha de expiración del plazo contractual o de sus prorrogas. Las prorrogas tácitas tendrán un año de duración. Las expresas, la duración que se fije. El Aviso de denuncia se efectuará por escrito, por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

CLAUSULA 3: Comisión de Seguimiento y Control.

Para controlar, vigilar e interpretar el cumplimiento del Convenio y de sus Acuerdos, las partes constituirán una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control.

Tendrá, también, la misión de desarrollar las Cláusulas que deban serlo durante la vigencia del Convenio.

Estará compuesta por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a seis por cada representación, que deberán haber sido miembros de la Comisión Deliberante. Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

CLAUSULA 4: Normas de Constitución y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor y se reunirá, al menos, una vez al mes; si bien, por razones de urgencia apreciadas por cualquiera de las partes, podrá celebrar reuniones extraordinarias.

Elegirá, de entre sus miembros, persona que tome a su cargo la moderación de los debates y la ejecución de las gestiones derivadas de los Acuerdos que se adopten.

La Comisión recibirá la documentación adecuada para el exacto cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA 5: Incremento Salarial.

Las Partes firmantes de este Convenio hacen constar expresamente que el valor de las Retribuciones que se recogen en el Anexo I de este Convenio,



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES, 58 - 28007-MADRID

son las resultantes de aplicar a los conceptos salariales vigentes el 31-XII-1.984, los incrementos salariales establecidos para los años 1.985 y 1.986 por el Pacto de Eficacia Limitada que rigió durante los dos años citados.

Se manifiesta igualmente que los Acuerdos recogidos en el citado Pacto sobre cualesquiera otras materias, se declaran vigentes en cuanto no resulten modificados por el presente Convenio.

A partir de 1º de enero de 1.987, se establece un aumento del 5,8% sobre el valor que en 31 de diciembre de 1.986, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- . Los que integran el salario unificado mensual o diario, incluso en sus pagas extraordinarias.
- . El valor mensual o diario de anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- . Las Gratificaciones Fijas.
- . Las mejoras voluntarias de retribución.
- . La Prima de Asistencia.
- . Las Primas de Producción o incentivos.
- . Las Primas de Reestructuración, tanto las establecidas en el Convenio de 1.984, como las pactadas en los Documentos de Reestructuración de Divisiones, Servicios, Secciones, Grupos o Categorías Profesionales.
- . Plus de Conductor Unico, en la forma establecida en la Cláusula 7.

Los conceptos retributivos enumerados en esta Cláusula, con sus valores en el momento de entrada en vigor de este Convenio y sobre los que se aplican los incrementos establecidos en el párrafo primero, se recogen en el Anexo I. Los valores de estos



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

conceptos, una vez aplicado el incremento señalado en el párrafo tercero de esta Cláusula, se recogen en el Anexo II.

Llegado el día 31 de diciembre de 1.987, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística, Certificación del Índice General de Precios al Consumo, del periodo 1 de enero, al 31 de diciembre del año citado. Si resultase superior al 5,5%, se revisarán en el exceso, las retribuciones mencionadas en esta Cláusula, percibidas por los trabajadores durante el año 1.987. Los atrasos correspondientes se abonarán en la Nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1.987.

CLAUSULA 6: Incremento salarial para el segundo año de vigencia del Convenio.

A partir de 1º de enero de 1.988, los conceptos salariales enumerados en la Cláusula anterior se incrementarán en el porcentaje del 105% del I.P.C. previsto para el año 1.988.

Llegado el 31 de diciembre de 1.988 se solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Certificación del I.P.C. del periodo 1º de enero a 31 de diciembre del año citado. Si resultase superior al 100% del Índice previsto, se revisarán en el exceso las retribuciones mencionadas en la Cláusula 5, percibidas por los trabajadores durante el año 1.988. Los atrasos correspondientes se abonarán en la Nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1.988.

CLAUSULA 7: Plus de Conductor Unico.

El importe del Plus de Conductor Unico se incrementará en el año 1.987 en quince millones de pesetas. Durante el segundo año de vigencia de este Convenio se añadirán otros quince millones de pesetas. Estos incrementos equivalen al 0,83% de la masa salarial de esta categoría profesional del año 1.986.



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANZADOS 58 28007 MADRID

El Plus de Conductor Unico, en las cuantías que se indican a continuación, se abonará por 313 días al año a todos los Conductores que hayan aceptado, o acepten dentro de los plazos que se marquen, la realización de las funciones de Conductor Unico.

Durante el año 1.987, se actuará de la siguiente forma:

Primer Semestre: Sin perjuicio de lo abonado por este concepto durante este periodo de tiempo, los Conductores a que se refiere el párrafo segundo percibirán la cantidad de 39,76 pesetas por cada día de trabajo y por los descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacaciones y situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, que se hubieran disfrutado o causado en el citado semestre.

Segundo Semestre: A los Conductores que les hubiera correspondido realizar en este segundo semestre, como fijos, suplentes o reserva de turnos, el primer o segundo ciclo de Conductor Unico se les abonará por cada día trabajado, descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T., -cuando deban disfrutarse o se causen en este periodo,- la cantidad de 396,41 pesetas. A estos trabajadores y a cuantos hayan aceptado o acepten las funciones de Conductor Unico se les abonará además, por cada uno de los días expresados, la cantidad de 108,54 pesetas.

Durante el año 1.988 se abonarán, por este concepto las siguientes cantidades a los Conductores a que se viene haciendo referencia:

Primer Semestre: 274,41 pesetas por cada día trabajado, descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T. producidas durante ese periodo.

Segundo Semestre: 315,25 pesetas por cada día trabajado, descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T. producidas durante ese periodo.



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANZES 58 23007 MADRID

nio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T. que se produzcan durante ese periodo.

Las cantidades fijadas para el año 1.988 tendrán los incrementos que resulten de la revisión prevista en las Cláusulas 5 y 6, tomando como base el valor del Plus una vez implantado el Conductor Unico en la Línea II (374,68 pesetas/día).

El Plus de Conductor Unico se abonará a todos los trabajadores que hayan aceptado o acepten la realización de tales funciones, cualquiera -- que sea el puesto de trabajo que efectivamente desempeñen. Se dará opción a la elección por antigüedad del puesto de trabajo dentro de toda la Red, facilitándose la formación necesaria en cada caso.

Los Cuadros de Servicio se establecen con carácter anual a partir de 1º de enero de 1.987, eliminándose la actual rotatividad.

A partir de 1.987 se impartirá la formación necesaria a un mínimo anual de 30 Conductores de los ingresados en la Compañía antes de 1º de enero de 1.974, que hasta la firma del presente Convenio no hayan solicitado la realización de las funciones de Conductor Unico y lo soliciten dentro de los plazos que se establezcan para ello. Estos Conductores, concluida su formación, ejercerán durante el periodo anual de vigencia de unos cuadros de Servicio, aquellas funciones.

En caso de no optar la totalidad de estos trabajadores por el desempeño de las funciones de Conductor Unico, la parte del Plus que les hubiera correspondido según lo dispuesto en esta Cláusula, incrementará los valores fijados en ella.

Una vez implantado el Conductor Unico en las Líneas 10, 3 y 4, la Comisión de Conductor Unico estudiará la posibilidad de mejora del sistema actual de Cuadros de Servicio de la Categoría.

Se declararán vigentes la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad So-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

PLANILLES 58 13007 MADRID

cial y los Acuerdos sobre Conductor Unico de 1.984 en cuanto no se halle modificado por esta Cláusula.

Se remite a la Comisión de Conductor Unico, el Estudio de las medidas que afecten a las condiciones de trabajo que permitan alcanzar el 100% del Plus de Conductor Unico (Base: 374,68 Ptas) - valor una vez implantado el Conductor Unico en la Línea II). Los Acuerdos que aquella Comisión adoptase que impliquen cambios en las Condiciones de Trabajo y retribuciones, una vez refrendados por las partes de este Convenio, serán considerados como Anexo del mismo. Adoptadas aquellas medidas y llegado el día 10 de enero de 1.989, vistos los niveles de productividad alcanzados por los Oficiales de Oficio y por los Conductores, se estudiará por una Comisión nombrada por la Dirección y por el Comité de Empresa las posibilidades de equiparación de los niveles retributivos de ambas categorías profesionales. La Comisión tendrá carácter Paritario.

CLAUSULA 8: Incentivos.

Se destinarán en el año 1.987, sesenta millones de pesetas al establecimiento de Incentivos para todas las Divisiones, Servicios, Secciones y categorías profesionales de la Empresa, a excepción de los Conductores, para quienes será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 7.

Estos incentivos se establecerán en virtud de los parámetros o fórmulas de medición de la productividad de cada Sección, Servicio, División y de la general de la Empresa. Estos parámetros se acordarán por la Comisión de Seguimiento y Control en base a los estudios técnicos que se le aporten.

La parte de estos Incentivos correspondiente al primer semestre de 1.987, se abonará a los trabajadores mencionados en el párrafo primero -como anticipo regularizable con carácter provisional y mínimo a expensas de la fijación de parámetros para el conjunto del año- el 0,5% de la masa salarial individual percibida durante los seis primeros meses de 1.987 por los conceptos salariales que

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'F', 'A', 'H', 'D', 'B', 'S', 'P', 'R', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 68 28007 MADRID

figuran en el Anexo I y precisamente por el valor con que en él aparecen; esto es, sin el incremento del 5,8% que establece este Convenio.

En el supuesto de no haberse concluido en el tercer trimestre de 1.987 y con la antelación necesaria los estudios técnicos del nuevo sistema de incentivos, se aplicarán a este período los criterios expresados en el párrafo anterior.

Para el pago de la cantidad correspondiente al año 1.987 y correspondiente regularización será necesario el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Control. En el caso de que durante ese año no se alcanzase el Acuerdo, se someterá a la decisión de un arbitro designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Las cantidades que, eventualmente, queden pendientes de pago, se incorporarán a la destinada para este concepto en el año 1.988.

En la División de Movimiento el incremento de la productividad se orientará no hacia la asunción de nuevas funciones sino a la mejora de la calidad del Servicio.

Para las mismas finalidades y para todas las categorías con excepción de los Conductores se añadirán en el año 1.988, sesenta millones de pesetas.

Al representar los sesenta millones de pesetas establecidos para 1.987, el 14% de la masa salarial de los Incentivos abonados en 1.986, el pago de aquella cantidad exige mejorar durante 1.987 la productividad en el mismo porcentaje. En el año 1.988 la productividad aumentará en el porcentaje correspondiente a la nueva cantidad destinada a este fin.

Si la productividad aumentase sobre lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Seguimiento y Control, sobre la base de los parámetros y los Objetivos marcados, negociará el incremento de los incentivos a distribuir en el Servicio o Sección donde se produjera aquella circunstancia.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'FC', 'M', 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

CLAUSULA 9: Reconocimientos Médicos.

Los reconocimientos periódicos ordinarios de Empresa, que tendrán en todos los casos carácter anual, se realizarán -para todos los trabajadores que voluntariamente lo soliciten- fuera de la jornada de trabajo.

La petición deberá hacerse antes de finalizar el año anterior a aquél en que deba realizarse el reconocimiento y en los plazos y forma que determine la Comisión de Seguimiento y Control.

Realizado el reconocimiento anual fuera del horario laboral, el trabajador adquirirá el derecho:

- . A percibir en la Nómina, por una sola vez cada año, la cantidad de dos mil pesetas, al mes siguiente de la realización del reconocimiento.
- . A disfrutar, en la forma que después se dirá, de un día en el año natural correspondiente, que tendrá el carácter de vacación.

En ningún caso el día señalado para el reconocimiento médico podrá coincidir con los descansos semanales o por Convenio; con día de Fiesta; con la vacación anual; con el disfrute del Período de Fiestas Agrupadas o con Permisos Retribuidos concedidos según las normas vigentes. No se efectuarán en horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

El trabajador que haya optado voluntariamente por realizar el reconocimiento fuera de la jornada, acudirá inexcusablemente a la Clínica de la Empresa en el día y hora señalados que deberá conocer con quince días, al menos, de antelación. El reconocimiento podrá tener lugar antes o después de la jornada laboral. El trabajador deberá presentarse en las condiciones adecuadas para la correcta realización del reconocimiento. La infracción de estas normas producirá la nulidad de los derechos establecidos en esta Cláusula.



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

LEVANILLES 68 23007 MADRID

En aquellos casos en que fuera necesario efectuar pruebas médicas complementarias a un agente determinado en días posteriores, no se producirá modificación alguna de los derechos económicos ni de vacación establecidos en el párrafo tercero de esta Cláusula.

Se mantendrán estos derechos en el caso de que, por causas no imputables al trabajador, el reconocimiento no se llevase a efecto dentro del año natural correspondiente.

La Comisión de Seguimiento y Control fijará las normas de racionalización de los horarios de los reconocimientos médicos para aproximarlos a la jornada de trabajo.

El tiempo empleado en la realización del reconocimiento, tendrá la consideración de tiempo real de trabajo, a los solos efectos de la calificación de los accidentes que pudieran producirse durante los desplazamientos que fueran precisos para acudir a la Clínica.

El disfrute del día de vacación por los trabajadores que hayan adquirido el compromiso de realizar el reconocimiento fuera de la jornada de trabajo, se efectuará agrupando ese día a la Vacación Anual; al Período de Fiestas Agrupadas o situándolo antes o a continuación de Días de Fiesta Nacional, Local, de la Comunidad de Madrid o de la Empresa. La Comisión de Seguimiento y Control adoptará la decisión que proceda habida cuenta de las peculiaridades de cada caso y de las necesidades del servicio.

Esta Cláusula entrará en vigor el día 1 de enero de 1.988, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que sea preciso realizar antes de esa fecha.

CLAUSULA 10: Anticipos de urgencia.

A partir del día 1º del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Convenio, la cuantía de los Anticipos de Urgencia se ampliará hasta



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 - 28007 MADRID

20.000 Ptas. La solicitud de estos anticipos deberá cursarse, en todo caso antes del día 15 de cada mes con el fin de que pueda efectuarse el correspondiente descuento en Nómina.

CLAUSULA 11: Agrupación de Conceptos Salariales.

Los conceptos salariales que constituyen la Nómina mensual, se agruparán -a los puros efectos del Recibo Individual de Salarios- en la forma siguiente:

Salario Unificado: Se agruparán el Salario Unificado y la Mejora Voluntaria de Retribución.

Complemento personal de antigüedad.

Complemento personal: Se incluirán las Gratificaciones Fijas, ya sean por 12 o por 14 pagas.

Complemento de Puesto de Trabajo: Se agruparán: La Prima de Reestructuración; los Incentivos Fijos; el Plus de Conductor Unico a partir de 1º de enero de 1.988; la Gratificación de Conductores; la Prima de Asistencia y el denominado "Complemento de Puesto de Trabajo" que perciben actualmente ciertos trabajadores del Grupo Técnico por el desempeño de determinados puestos y funciones.

La agrupación que se efectúa en esta Cláusula no modificará la cuantía; las condiciones de de vengo y de descuento; la naturaleza, ni condición alguna con la que aparecen establecidos los diferentes conceptos salariales en las Normas legales o pactadas que los crearon y regulan en la actualidad.

Todos los demás conceptos retributivos, que resulten de la ejecución de trabajos especiales (horas extraordinarias; diferencias a cargo superior; prima de nocturnidad; etc.) continuarán figurando individualmente en los Recibos.



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

CLAUSULA 12: Fondo de Asistencia Social

Las dotaciones del Fondo de Asistencia Social, definido por la Cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1.982, constituidas por las cantidades que de la masa salarial fueron asignadas a él por los diferentes Convenios Colectivos y por el Pacto de Eficacia Limitada de 1.985, se incrementarán para el año 1.987:

- . En un 5,8% del montante de las dotaciones del año 1.986.
- . En el 0,55% de la masa salarial de 1.986, equivalente a cincuenta millones de pesetas.

Para el segundo año de vigencia, el Fondo de Asistencia Social se incrementará:

- . En un 105% del I.P.C. previsto para 1.988, que se aplicará sobre las dotaciones del año 1.987.
- . En el 0,55% de la masa salarial de 1.986, equivalente a cincuenta millones de pesetas.

Lo dispuesto sobre Revisión Salarial en los últimos párrafos de las Cláusulas 5 y 6, será aplicable a las dotaciones del Fondo para los años 1.987 y 1.988, en los supuestos que en ellas se indican.

CLAUSULA 13: Estudios.

Durante el año 1.987, la Comisión de Seguimiento y Control con los asesoramientos necesarios por sí o mediante Grupos de Trabajo designados a tal efecto, realizará un estudio de las disponibilidades y obligaciones presentes y futuras del Fondo de Asistencia Social y de las fórmulas que permitan un sistema de financiación que garantice el cumplimiento de aquéllas.

Tendrán como base estos estudios el compromiso de analizar las fórmulas adecuadas que permitan



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 - 28007 MADRID

un sistema de financiación del Fondo que garantice su pervivencia en el tiempo y cumpla su finalidad de complementar la acción protectora de la Seguridad Social. Ello supone la necesidad de superar aquellos obstaculos que afectan negativamente a su funcionamiento financiero equilibrado, no asumiendo otros compromisos, cuando no pueda cubrir de manera plena, su función primordial: Pago del Complemento de pensión a los trabajadores jubilados.

La adopción de las medidas oportunas tendrá lugar a partir de 1º de enero de 1.988.

CLAUSULA 14: Agrupación de días de Fiesta.

La Comisión de Seguimiento y Control podrá considerar la posibilidad de agrupar las Fiestas Nacionales, de la Comunidad de Madrid, Locales y de la Empresa, en Servicios o Secciones que ahora no disfrutaban de ese régimen, de acuerdo con la especial problemática de aquellos, siempre que ello no suponga aumento de plantilla ni variación en la calidad o cantidad de la prestación del servicio.

CLAUSULA 15: Cambios de Grupos de Cotización al Régimen de Seguridad Social.

Habiéndose producido en los Documentos de Reestructuración de las diversas Secciones y Servicios de la Empresa, una nueva definición de la categoría profesional de Encargado, con la consecuente atribución de funciones y exigencia de conocimientos técnicos y organizativos y capacidades de mando, se considera que ello conlleva la salida del actual Grupo de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social y la inclusión de la citada categoría en el Grupo 3º "Jefes Administrativos y de Taller", más acorde con el trabajo a realizar.

Se efectuarán las gestiones necesarias para solicitar de los Organos competentes la asimilación de los Encargados al Grupo señalado en el párrafo anterior.



COMPañIA METROPOLITANO DE MADRID

CANILLAS 58 - 28007 MADRID

De la misma forma se procederá en situaciones analogas a la señalada en el párrafo primero de esta Cláusula, que pudieran surgir, respecto de otras categorías profesionales.

CLAUSULA 16: Creación de Empleo.

Durante el año 1.987 se crearán en la Empresa 220 puestos de trabajo. No se incluirán en esta cifra los ingresos que se produzcan para cubrir las bajas que, desde 1º de enero hasta 31 de diciembre se causen, cualquiera que sea el motivo.

Los 220 trabajadores citados en el párrafo anterior podrán ser ingresados con carácter fijo o temporal. En este último caso, cuando concluya el plazo contractual, se transformarán en fijos de plantilla pudiendo cubrir las bajas vegetativas que se hayan producido o bien ser incorporados a otras categorías distintas de aquellas para las que fueron contratados.

CLAUSULA 17: Normativa Laboral.

Partiendo de la Refundición de Normas realizada según lo pactado en el Convenio de 1.983, complementada por los Acuerdos del Convenio Colectivo de 1.984, del Pacto de Eficacia Limitada y Documentos de Reestructuración suscritos por los trabajadores de la Empresa, y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes en materia Laboral y Sindical, las partes firmantes de este Convenio asumen el compromiso de constituir una Comisión de Redacción que:

- . Actualice, con los materiales indicados, las Normas Vigentes en la Empresa.
- . Redacte un texto articulado de estas Normas que será aprobado por Acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa.
- . Estos trabajos estarán concluidos el 30 de junio de 1.988.



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES 58 28007 MADRID

CLAUSULA 18: Derechos y Garantías Sindicales.

Los miembros de cada Candidatura en las Elecciones Sindicales de la Empresa que no obtuvieron la condición de Miembros del Comité, tendrán la consideración de suplentes de los titulares.

Los Suplentes tendrán los mismos derechos - en relación con las garantías Sindicales que el resto del Comité de Empresa. No podrán disponer de las Horas Sindicales, salvo cuando sustituyan a los Titulares.

En los casos que a continuación se establecen, los Suplentes sustituirán a los miembros titulares de su Candidatura, pasando a ser miembros de pleno derecho del Comité de Empresa, en tanto perdure la situación que lo origina.

- . Vacaciones del titular, o disfrute del Período de Fiestas en los casos en que estuviera establecido.
- . I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo o enfermedad común.
- . Permisos retribuidos por Matrimonio, u otros de duración superior a dos días laborables.
- . Permisos sin retribución por plazo superior a 5 días laborables.
- . Asistencia a Cursos de Formación Profesional para la promoción o reciclaje, organizados por la Empresa.

Durante el desempeño efectivo de las funciones sindicales, el representante tendrá derecho a la parte necesaria de las 40 horas.

La sustitución del titular se avisará a la Empresa con antelación mínima de 72 horas, salvo cuando la urgencia del motivo de la ausencia lo impidiera.



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANCE 58 28007 MADRID

CLAUSULA 19: Reserva de horas para actividades sindicales.

No se incluirán en la reserva de 40 horas para actividades sindicales:

- . Las dedicadas a la asistencia del Representante Sindical a reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene o de las Comisiones creadas en Convenio Colectivo o por Acuerdos entre la Dirección y el Comité de Empresa para asuntos concretos.
- . Las invertidas en la asistencia a reuniones convocadas por iniciativa de la Dirección de la Empresa.
- . Las invertidas en la asistencia a Asambleas de Trabajadores, Asambleas de la propia Sección Sindical o de los órganos de Dirección de éstas.
- . Cualesquiera otras excluidas del cómputo por anteriores Convenios Colectivos o Normas de carácter general.

CLAUSULA 20: Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las Cláusulas del Convenio de 1.983, referidas a Seguridad e Higiene, se ponía el acento en la necesidad de detectar y valorar los riesgos existentes para poder desarrollar una correcta acción preventiva ajustada a necesidades y posibilidades. En esa línea han de orientarse las presentes cláusulas:

- . La Empresa se compromete a presentar al Comité de Seguridad e Higiene los resultados de la primera fase del Mapa de Riesgos Higiénicos de acuerdo con el siguiente calendario:

Antes del 1 de julio de 1.987: Divisiones de Material Móvil, Instalaciones Fijas, -



COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANZES 58 28007 MADRID

Adquisiciones y Almacenes y las Oficinas de Servicios Generales y de Protección - Civil y de Seguridad.

A finales de 1.987: División de Movimiento.

A finales de 1.987: Valoración de contaminantes químicos.

Antes del 1 de julio de 1.987: Puestos - de Trabajo con Pantallas de Visualiza---ción.

- . Los resultados obtenidos en los estudios citados precedentemente han de servir de base para la elaboración de un programa de actuación que habrá de planificar -- prioridades, calendario de realizaciones, seguimiento y control de aspectos rela---cionados con la seguridad, higiene industrial y medicina preventiva. Este progrma de actuación incluirá formación sobre seguridad e higiene y deberá estar elaborado antes del 1 de abril de 1.988.
- . Los cursos de Formación Profesional in---cluirán las materias necesarias para el adiestramiento de los trabajadores en la evitación de los riesgos específicos de cada puesto de trabajo una vez terminado el mapa de riesgos de cada área y previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- . Todos los proyectos de obra que afecten a lugares o **centros de trabajo, deberán ser supervisados previamente a su realiza---ción, por el Comité de Seguridad e Higiene en las cuestiones de su competencia.**
- . El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser obligatoriamente informado por vía - directa (Jefaturas, Mandos Intermedios) sobre los distintos problemas que se detecten y que afecten a la seguridad e - higiene en los distintos Servicios, sobre todo si los problemas en cuestión pudiesen afectar de forma significativa a la salud de los trabajadores.



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

- . En los expedientes disciplinarios tramitados a trabajadores de la Compañía en los que existan aspectos relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo, el Comité de Seguridad e Higiene deberá elaborar antes de la resolución del expediente un informe donde se analicen dichas cuestiones, con suspensión del plazo de prescripción legalmente establecido para la resolución del expediente, hasta la emisión del informe.
- . En las decisiones o acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad e Higiene, la Dirección cumplirá estrictamente las medidas contenidas en el artículo 7, apartado 13, de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo. El informe a que alude dicho apartado, deberá realizarse, en su caso, en un plazo no superior a tres meses.

CLAUSULA 21: Reducción del horario de apertura al público.

En el supuesto de que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid adoptara la decisión de reducir el actual horario del servicio al público, dicha disminución no afectará negativamente a la plantilla de la Empresa. Ello supone que, por tal motivo, no se recurrirá a medidas de reducción del número de trabajadores de la Empresa.

Si tal reducción operase a partir de 1º de enero de 1.988, la jornada anual de trabajo se reduciría en treinta y dos horas, prorrateándose por el tiempo de aplicación correspondiente, si la reducción entrase en vigor con posterioridad a esa fecha.

En todo caso, cualesquiera que fuera el momento en que la reducción se produjera -siempre que lo hiciera en 1.988,- la jornada de trabajo anual se reduciría en 8 horas. Si por razones de organización del Servicio a la vista de la fecha



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

de entrada en vigor de la reducción del horario de servicio no pudiera operarse la disminución de jornada dentro del año 1.988, se disfrutará -por esa única vez- durante el año 1.989.

El sistema por el que se produzca la reducción -por disminución de la jornada diaria, semanal, mensual o anual,- será establecido por la Comisión de Seguimiento y Control, en vista de las peculiaridades organizativas del conjunto de la Empresa o de cada una de sus Divisiones o Servicios.

CLAUSULA 22: Cláusula de Garantía.

En el caso que durante la vigencia del presente Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por Pactos Sociales de Aplicación General; Pactos Sociales de Carácter Sectorial o Recomendaciones del Gobierno, las Cláusulas del Convenio se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras.

En lo que respecta a revisión salarial, para el año 1.988 será de aplicación a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos Pactos o Recomendaciones, si fuera más alto que el establecido por este Convenio.

CLAUSULA 23: Permisos Retribuidos.

La concesión de Permisos Retribuidos seguirá efectuándose de conformidad a los criterios utilizados en la actualidad. Esto no obstante, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales que puedan concurrir en casos concretos, concediéndose se permiso retribuido en ellos. Igualmente, se concederán los derechos señalados en la letra b) del número 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en los términos que establece el Convenio Colectivo de 1.982 en su Cláusula 20 a) las situaciones de convivencia de hecho que se acrediten en la forma que establezca la Dirección de la Compañía.



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 - 28007 MADRID

Durante la vigencia de este Convenio se estudiarán las posibilidades legales de extensión de otros derechos a aquellas situaciones.

Diego Jarric

Miguel Agnes

Lea Pat Sabrin

El Guerrero

~~Forbes~~

Jose Maria Borhamit

~~La Pasa~~

~~Almami~~
D. Alda Cu

~~Aranda~~

Fernando Andres

A de la Cistia

Lu. Cecilia E

~~Bozo~~

Benji

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

ANEXO I

RETRIBUCIONES A LA ENTRADA
EN VIGOR DEL C. COLECTIVO.

0



I. PERSONAL A SUELDO

CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
J.DIVISION (14 PAGAS)	126.259,00	2.104,32					(1)
J.SERVICIO	99.163,86	1.061,37		1.055,42			(1)
SUBJ.SERVICIO	86.509,95	826,94		1.055,42			(1)
T. A. S.	93.590,11	958,11		1.055,42			(1)
T. A. M.	86.225,54	821,65		1.055,42			(1)
MEDICO EMPRESA	93.590,11	958,11		1.055,42			(1)
MEDICO ESPECIALISTA	64.765,25	424,10		1.055,42			(1)
A. T. S.	86.225,54	821,65		1.055,42			(1)
TECNICO AYTE.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
CAJERO	82.255,11	748,11	133,27	1.055,42			(1)
J.EQUIPO C.P.D.	83.772,68	776,22	133,95	1.055,42			(1)
PROG.ANALISTA	81.933,64	742,13	133,13	1.055,42			(1)
PROG.OPERADOR	71.225,83	543,78	128,30	1.055,42			(1)
J.NOMBRAMIENTO	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 40.929,29	(1) 1.664.061,30
J.SECC.ORGANIZ.	81.933,64	742,13	133,13	1.055,42	7.806,30		(1)
INSPECTOR JEFE	76.595,38	643,26	130,72	1.055,42	DIA 221,98		(1)
INSTRUC.FORM.PROF.	73.234,03	581,00	129,17	1.055,42			(1)
J.CONTROL ESTAC.	74.768,98	609,43	129,90	13.779,19		(3) 28.204,26	(1) 1.664.061,30
J.TURNO DESP.CARGAS	81.933,64	742,13	133,13	1.055,42		(3) 29.577,16	(1) 1.636.268,31
TEC.NOMBRAMIENTO	72.397,19	569,94	128,82	12.762,92		(3) 23.391,11	(1) 1.558.194,55
INSPECTOR ALM.MOV.	72.397,19	569,94	128,82	12.880,12		(3) 23.391,28	(1) 1.559.603,05
INSPECTOR PUESTO MANDO	72.397,19	569,94	128,82	12.880,12		(3) 23.391,28	(1) 1.559.603,05
TEC.MEDIC.Y CONT.VIA	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42	6.622,41		(1)
OPERADOR DESP.CARGAS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 28.205,48	(1) 1.511.375,76
PERFORISTA JEFE	71.225,83	543,78	128,30	1.055,42			(1)
TEC.ORGANIZACION	72.040,50	558,87	128,67	1.055,42	DIA 485,47		(1)
VERIF.RECEP.MATERIAL	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42			(1)
TEC.MAQ.REPRODUCTORAS	72.397,19	561,63	128,82	1.055,42			(1)
DELINEANTE	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42	6.622,41		(1)
CALCADOR	64.958,65	427,67	125,48	1.055,42	4.351,12		(1)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a stamp that says "APP".



CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
PERFORISTA	64.625,15	421,50	125,32	1.055,42			(1)
TEC.RECAUDACION	67.565,86	428,20	126,64	1.055,42	4.996,83		(1)
SUPERV.MAT.MOVIL	74.768,98	609,43	129,90	8.254,23	21.006,54		(1) 1.511.375,76
AUX.TEC.MAT.MOVIL	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.REL.PUBLICAS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.MAQ.REPROD.	64.958,65	427,67	125,48	1.055,42	4.351,12		(1)
AUX.TEC.VIA Y L.AEREA	64.958,65	427,67	125,48	1.055,42	4.351,12		(1)
AUX.TEC.SENALIZACION Y C.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.SUB.Y DIST.ENERGIA	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 20.399,70	(1) 1.417.706,35
AUX.TEC.ASES.JURIDICA	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC. PROYECTOS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.INST.ESP.VIAJEROS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 20.399,70	(1) 1.417.706,75
AUX.TEC.PROTEC.CIVIL Y S.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.SERV.GLES.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.ADQ.Y ALMACENES	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42			(1)
AUX. ORGANIZACION	67.248,19	470,06	126,50	1.055,42	401,14 DIA		(1) 1.363.806,52
AUX.TEC.MOVIMIENTO	68.875,11	501,26	127,23	11.655,13		(3) 12.741,98	(1)
AUX.TEC.REC.AUTOMATICO	64.572,62	420,54	125,29	1.055,42			(1)
J. NEGOCIADO	75.916,95	630,69	130,41	6.068,70	7.806,06	(3) 16.350,32	(1) 1.511.375,76
OFICIAL ADMVO.	70.594,26	532,09	128,01	5.897,98	5.724,31	(3) 14.361,09	(1) 1.363.805,94
AUXILIAR ADMVO.	64.958,65	427,67	125,48	1.700,37	3.642,55	(3) 13.442,97	(1) 1.175.092,07
CONSERJE	66.524,12	456,67	126,19	15.804,40	3.679,29	(3) 15.416,00	(1) 1.372.119,82

(1) El nivel final de los trabajadores de esta Categoría se halla determinado por las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto.

(3) Gratificación Fija, establecida en el Documento de Reestructuración de la Categoría.

[Handwritten signatures and initials]

Handwritten signatures and initials are scattered across the bottom half of the page. Some are circled or underlined. There are approximately 15 distinct marks, including names like 'UAPP', 'UAP', and 'UAP'.



II. PERSONAL A JORNAL

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>ADQISIC.Y ALMACENES</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	18.671,33	565,78	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	13.876,15	460,98	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	14.180,02	335,24	1.328.106,64
ALMACENERO	2.116,10	13,64	125,14	6.717,77	293,35	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	7.035,63	209,52	1.134.497,49
CHOFER	2.240,82	15,96	126,85	14.180,02	335,24	1.328.106,64
<u>LINEA AEREA</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	15.706,24	684,38	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	10.431,17	598,77	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.731,56	513,18	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	5.224,71	427,80	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	4.423,63	385,12	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	4.254,57	320,75	1.134.497,49
CTOR.DRESINA	2.240,82	15,96	126,85	9.731,56	513,18	1.328.106,64
<u>ESCALERAS MECANICAS</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	16.130,72	667,40	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	11.375,15	561,02	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	10.757,79	472,13	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.133,19	356,73	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	5.430,98	273,70	1.134.497,49
<u>ALUMBRADO</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	2.414,36	A CONTROL	(2)
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	1.965,91	" "	(2)
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	2.029,32	" "	(2)
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	1.541,92	" "	(2)
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	1.565,48	" "	(2)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Alca', 'Luis', and 'Luis'.



CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>SEÑALES</u>						
J. EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	10.847,37	582,13	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.803,27	510,31	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	6.626,08	371,74	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	4.769,63	371,28	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	5.483,63	271,60	1.134.497,49
<u>COMUNICACIONES (TELEMANDOS Y TEL.)</u>						
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	12.096,24	532,17	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	11.441,51	444,78	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.603,30	337,93	1.168.735,46
<u>MAQUINAS BILLETAS</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	16.130,72	667,40	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	12.096,24	532,17	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	12.064,17	419,88	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.521,31	341,21	1.168.735,46
<u>TALLER Y LABORATORIO</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	15.714,01	684,07	(1) 1.511.375,76
J. EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	10.253,15	605,90	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	10.834,01	469,08	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	5.951,79	398,72	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	6.233,37	312,73	1.168.735,46
<u>OBRAS</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	18.671,08	565,79	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	13.875,65	460,99	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	14.179,13	335,27	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	8.062,05	314,30	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	126,14	6.717,52	293,36	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	7.035,62	209,54	1.134.497,49
CTOR. DRESINA	2.240,82	15,96	126,85	14.179,13	335,27	1.328.106,64

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including 'JPP', 'H', 'S', and others. There is also a handwritten note '...!!!...' above some of the signatures.



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>VIA</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	17.640,06	606,99	1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	12.914,86	499,43	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	12.181,45	415,18	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	7.460,54	338,37	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.616,34	337,41	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	5.260,74	280,51	1.134.497,49
CTOR.DRESINA	2.240,82	15,96	126,85	12.181,45	415,18	1.328.106,64
<u>LIMPIEZA</u>						
J. EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	13.875,65	460,99	1.388.028,16
AYTE. T.A.E.	2.116,10	13,64	125,14	6.717,52	293,36	1.168.735,46
MOZO LIMPIEZA	2.087,99	13,10	124,76	6.654,02	224,78	1.134.497,49
<u>SUBSTAC.Y DIST.E.</u>						
OFICIAL MONTADOR	2.297,12	16,98	127,62	13.426,07	478,98	1.388.028,16
AYTE. MONTADOR	2.116,10	13,64	125,14	6.353,97	307,90	1.168.735,46
<u>CONTROL DE AVISOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	2.029,32	A CONTROL	(2)
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	1.541,92	" "	(2)
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	1.565,48	" "	(2)
PEON	2.087,99	13,10	124,76	1.393,34	" "	(2)
<u>MATERIAL MOVIL</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	7.234,69	1.023,24	1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	4.291,88	844,35	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.250,92	532,40	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	4.192,73	469,07	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	3.497,19	422,17	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	3.478,32	351,81	1.134.497,49
<u>VARIOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.250,92	455,01	1.304.888,44
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	4.192,73	398,72	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	3.497,19	361,19	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	3.478,32	351,81	1.134.497,49

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a circled signature that appears to read 'MPP'.



CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>JARDINERIA</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	14.155,63	336,21	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	6.717,83	293,35	1.168.735,46
<u>MOVIMIENTO</u>						
INSPECTOR CIRC.	2.384,48	18,60	128,81	18.112,59	308,14	1.433.116,88
INSPECTOR INTER.	2.384,48	18,60	128,81	18.112,59	308,14	1.435.116,88
INSP.MOVIMIENTO	2.384,48	18,60	128,81	18.996,03	308,14	1.443.718,14
AUX.CIRCULACION	2.279,92	16,55	127,40	18.472,26	271,20	1.378.355,92
J.DEPOSITO	2.268,37	16,47	127,22	15.352,99	217,81	1.319.598,79
J.ESTACION ESP.	2.268,37	16,47	127,22	15.121,55	189,73	1.308.397,51
J.ESTACION 1ª	2.175,34	14,73	125,96	14.687,82	161,48	1.252.013,62
CONDUCTOR	2.175,34	14,73	125,96	1.055,42	223,05 *	(2)
J.ESTACION 2ª	2.137,95	14,02	125,44	14.003,74	145,05	1.221.708,25
AGENTE TAQ.	2.128,62	13,87	125,31	13.283,58	168,48	1.215.811,44
SUBALTERNO ESTAC.	2.087,99	13,10	124,76	11.524,15	139,54	1.167.365,73
PEON	2.087,99	13,10	124,76	11.524,15	131,48	1.164.947,73
REVISOR/A	1.975,63	11,03	123,22	10.644,63	126,84	1.101.418,77
ASCENSORISTA	2.137,95	14,02	125,44	1.055,42	139,54	(2)
MOZO GUARDA	2.094,26	13,23	124,84	1.055,42	134,73	(2)
J.TREN (FORMACION)	2.137,95	14,02	125,44	1.055,42	107,29	(2)
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>						
PORTERO	2.109,86	13,51	125,05	9.335,88	83,86	1.219.345,40
ORDENANZA	2.087,99	13,10	124,76	7.508,08	188,67	1.133.911,89
INSP.GDA.	2.240,82	15,96	126,85	12.117,16	183,82	1.257.926,32
GDA. JURADO	2.087,99	13,10	124,76	11.220,16	135,09	1.162.382,85
TELEFONISTA	2.128,59	13,87	125,31	5.404,03	177,50	1.123.949,19
CTOR.AUTOMOVIL	2.240,82	15,96	126,85	1.055,42	143,90	(1)
<u>MANTENIM.EDIF.SOCIAL</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	10.201,93	494,39	1.328.114,56
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	4.977,78	437,66	1.221.213,16

(1) El nivel final de los trabajadores de esta categoria se halla determinado por las gratificaciones personales y Complementos de Puesto, en el supuesto de que dicho nivel no coincida con el fijado en el Documento de Reestructuración.

(2) Personal no reestructurado.

(*) Plus Conductor Unico: 374,68 Pts. día.
Valor una vez implantado el C. U. en Línea II

(Handwritten signatures and names)
 Adolfo Cortes
 Diego faracia
 Jose María B...
 Juan Luis...
 U. P. Pabstin
 J. Alda
 J. Alda by
 Fernando Andrés
 J. Alda by
 J. Alda by



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS.
A PARTIR DE 1-1-1.987
POR APLICACION DEL CONVENIO.



I. PERSONAL A SUELDO

CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
J.DIVISION (14 PAGAS)	133.582,02	2.226,37					(1)
J.SERVICIO	104.915,36	1.122,93		1.116,63			(1)
SUBJ.SERVICIO	91.527,53	874,90		1.116,63			(1)
T. A. S.	99.018,37	1.013,68		1.116,63			(1)
T. A. M.	91.226,62	869,31		1.116,63			(1)
MEDICO EMPRESA	99.018,37	1.013,68		1.116,63			(1)
MEDICO ESPECIALISTA	68.521,63	448,70		1.116,63			(1)
A. T. S.	91.226,62	869,31		1.116,63			(1)
TECNICO AYTE.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
CAJERO	87.025,91	791,50	141,00	1.116,63			(1)
J. EQUIPO C.P.D.	88.631,50	821,24	141,72	1.116,63			(1)
PROG.ANALISTA	86.685,79	785,17	140,85	1.116,63			(1)
PROG.OPERADOR	75.356,93	575,32	135,74	1.116,63			(1)
J.NOMBRAMIENTO	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 43.303,00	(1) 1.760.576,86
J.SECC.ORGANIZACION	86.685,79	785,17	140,85	1.116,63	8.259,07		(1)
INSPECTOR JEFE	81.037,91	680,57	138,30	1.116,63	DIA 234,85		(1)
INSTRUC.FORM.PROFESIONAL	77.481,60	614,70	136,66	1.116,63			(1)
J.CONTROL ESTAC.	79.105,58	644,78	137,43	14.578,38		(3) 29.840,00	(1) 1.760.576,86
J.TURNO DESP.CARGAS	86.685,79	785,17	140,85	1.116,63		(3) 31.293,00	(1) 1.731.171,87
TEC.NOMBRAMIENTO	76.596,23	603,00	136,29	13.503,17		(3) 24.748,00	(1) 1.648.569,83
INSPECTOR ALM.MOVIMIENTO	76.596,23	603,00	136,29	13.627,17		(3) 24.748,00	(1) 1.649.002,03
INSP.PUESTO MANDO	76.596,23	603,00	136,29	13.627,17		(3) 24.748,00	(1) 1.649.002,03
TEC.MEDIC.YCONT.VIA	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63	7.006,51		(1)
OPERADOR DESP.CARGAS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 29.841,00	(1) 1.599.035,55
PERFORISTA JEFE	75.356,93	575,32	135,74	1.116,63			(1)
TECN.ORGANIZACION	76.218,85	591,28	136,13	1.116,63	DIA 513,63		(1)
VERIF.RECEP.MATERIAL	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63			(1)
TECN.MAQ.REPRODUCTORAS	76.596,23	594,20	136,29	1.116,63			(1)
DELINEANTE	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63	7.006,51		(1)
CALCADOR	68.726,25	452,47	132,76	1.116,63	4.603,49		(1)

A collection of handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. One stamp is circled and contains the word "SUPP". There are several large, stylized signatures in black ink.



CAEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
PERFORISTA	68.373,41	445,95	132,59	1.116,63			(1)
TEC.RECAUDACION	71.484,68	453,04	133,99	1.116,63	5.286,65		(1)
SUPERV.MAT.MOVIL	79.105,58	644,78	137,43	8.732,98	22.224,92		(1) 1.599.035,55
AUX.TEC.MAT.MOVIL	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.REL.PUBLICAS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.MAQ.REPROD.	68.726,25	452,47	132,76	1.116,63	4.603,48		(1)
AUX.TEC.VIA Y L.AEREA	68.726,25	452,47	132,76	1.116,63	4.603,48		(1)
AUX.TEC.SENALIZACION Y C.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1) 1.499.908,50
AUX.SUB.Y DIST.ENERGIA	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 21.583,00	(1) 1.499.908,50
AUX.TEC.ASES.JURIDICA	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.PROYECTOS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.INST.ESP.VIAJEROS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 21.583,00	(1) 1.499.908,50
AUX.TEC.PROTEC.CIVIL Y S.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.SERV.GLES.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.ADQ.Y ALMACENES	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63			(1)
AUX. ORGANIZACION	71.148,59	497,32	133,84	1.116,63	DIA 424,41		(1)
AUX.TEC.MOVIMIENTO	72.869,87	530,33	134,61	12.331,13		(3) 13.481,00	(1) 1.442.907,30
AUX.TEC.REC.AUTOMATICO	68.317,83	444,93	132,56	1.116,63			(1)
J.NEGOCIADO	80.320,13	667,27	137,97	6.420,68	8.258,81	(3) 6.719,00	(1) 1.599.035,55
OFICIAL ADMVO.	74.688,73	562,95	135,43	6.240,06	6.056,32	(3) 4.614,00	(1) 1.442.906,68
AUXILIAR ADMVO.	68.726,25	452,47	132,76	1.798,99	3.853,82	(3) 3.643,00	(1) 1.243.247,41
CONSERJE	70.382,52	483,16	133,51	16.721,06	3.892,69	(3) 5.730,00	(1) 1.451.702,77

(1) El nivel final de los trabajadores de esta Categoría se halla determinado por las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto.

(3) Gratificación Fija, establecida en el Documento de Reestructuración de la Categoría.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Ala', 'Alc', 'JEA', 'H', 'ps', and others.



II. PERSONAL A JORNAL

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>ADQISIC.Y ALMACENES</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	19.754,27	598,60	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	14.680,97	487,72	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	15.002,46	354,68	1.405.137,55
ALMACENERO	2.238,83	14,43	132,40	7.107,40	310,36	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	7.443,70	221,67	1.200.297,35
CHOFER	2.370,79	16,89	134,21	15.002,46	354,68	1.405.137,55
<u>LINEA AEREA</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	16.617,20	724,07	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	11.036,18	633,50	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	10.295,99	542,94	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	5.527,74	452,61	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	4.680,20	407,46	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	4.501,34	339,35	1.200.297,35
CTOR.DRESINA	2.370,79	16,89	134,21	10.295,99	542,94	1.405.137,55
<u>ESCALERAS MECANICAS</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	17.066,30	706,11	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	12.034,91	593,56	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	11.381,74	499,51	1.405.137,55
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.430,92	377,42	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	5.745,98	289,57	1.200.297,35
<u>ALUMBRADO</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	2.554,39	A CONTROL	(2)
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	2.079,93	" "	(2)
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	2.147,02	" "	(2)
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	1.631,35	" "	(2)
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	1.656,28	" "	(2)



COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>VIA</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	18.663,18	642,20	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	13.663,92	528,40	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	12.887,97	439,26	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	7.893,25	358,00	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.942,09	356,98	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	5.565,86	296,78	1.200.297,35
CTOR. DRESINA	2.370,79	16,89	134,21	12.887,97	439,26	1.405.137,55
<u>LIMPIEZA</u>						
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	14.680,44	487,73	1.468.532,85
AYTE. T.A. E.	2.238,83	14,43	132,40	7.107,14	310,37	1.236.519,65
MOZO LIMPIEZA	2.209,09	13,86	132,00	7.039,95	237,82	1.200.297,35
<u>SUBESTAC.Y DIST.E.</u>						
OFICIAL MONTADOR	2.430,35	17,96	135,02	14.204,78	506,76	1.468.532,85
AYTE. MONTADOR	2.238,83	14,43	132,40	6.722,50	325,76	1.236.519,65
<u>CONTROL DE AVISOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	2.147,02	A CONTROL	(2)
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	1.631,35	" "	(2)
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	1.656,28	" "	(2)
PEON	2.209,09	13,86	132,00	1.474,15	" "	(2)
<u>MATERIAL MOVIL</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	7.654,30	1.082,59	(1) 1.599.035,55
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	4.540,81	893,32	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	9.787,47	563,28	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	4.435,91	496,28	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	3.700,03	446,66	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	3.680,06	372,81	1.200.297,35
<u>VARIOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	9.787,47	481,40	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	4.435,91	421,85	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	3.700,03	382,14	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	3.680,06	372,81	1.200.297,35

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like 'H', 'FP', and others.]



CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>SEÑALES</u>						
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	11.476,52	615,89	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	10.371,86	539,91	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	7.010,39	393,30	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.046,26	392,81	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	5.801,68	287,35	1.200.293,03
<u>COMUNICACIONES (TELEMANDOS Y TEL.)</u>						
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	12.797,82	563,04	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	12.105,12	470,58	1.405.137,55
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.928,29	357,53	1.236.519,65
<u>MAQUINAS BILLETAS</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	17.066,30	706,11	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	12.797,82	563,03	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	12.763,89	444,23	1.405.137,55
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.841,54	361,00	1.236.519,65
<u>TALLER Y LABORATORIO</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	16.625,42	723,75	(1) 1.599.035,55
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	10.847,83	641,04	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	11.462,38	496,28	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	6.296,99	421,85	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	6.594,91	330,87	1.236.519,65
<u>OBRAS</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	19.754,00	598,61	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	14.680,44	487,73	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	15.001,52	354,72	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	8.529,65	332,53	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	7.107,14	310,37	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	7.443,69	221,69	1.200.293,03
CTOR. DRESINA	2.370,79	16,89	134,21	15.001,52	354,72	1.405.137,55

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>MOVIMIENTO</u>						
INSPECTOR CIRC.	2.522,78	19,68	136,28	19.163,12	326,01	1.516.236,78
INSPECTOR INTER.	2.522,78	19,68	136,28	19.163,12	326,01	1.516.236,78
INSP.MOVIMIENTO	2.522,78	19,68	136,28	20.097,80	326,01	1.527.452,94
AUX.CIRCULACION	2.412,16	17,51	134,79	19.543,65	286,93	1.458.303,02
J.DEPOSITO	2.399,94	17,43	134,60	16.243,46	230,44	1.396.137,02
J.ESTACION ESP.	2.399,94	17,43	134,60	15.998,60	200,73	1.384.285,70
J.ESTACION 1ª	2.301,51	15,58	133,27	15.539,71	170,85	1.324.633,03
* CONDUCTOR	2.301,51	15,58	133,27	1.116,63	235,99	
J.ESTACION 2ª	2.261,95	14,83	132,72	14.815,96	153,46	1.292.567,33
AGENTE TAQ.	2.252,08	14,67	132,58	14.054,03	178,25	1.286.328,60
SUBALTERNO ESTAC.	2.209,09	13,86	132,00	12.192,55	147,63	1.235.071,55
PEON	2.209,09	13,86	132,00	12.192,55	139,11	1.232.515,55
REVISOR/A	2.090,22	11,67	130,37	11.262,02	134,20	1.165.304,60
ASCENSORISTA	2.261,95	14,83	132,72	1.116,63	147,63	(2)
MOZO GUARDA	2.215,73	14,00	132,08	1.116,63	142,54	(2)
J.TREN (FORMACION)	2.261,95	14,83	132,72	1.116,63	113,51	
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>						
PORTERO	2.232,23	14,29	132,30	9.877,36	88,72	1.290.064,57
ORDENANZA	2.209,09	13,86	132,00	7.943,55	199,61	1.199.677,55
INSP.GDA.	2.370,79	16,89	134,21	12.819,96	194,48	1.330.887,55
GDA. JURADO	2.209,09	13,86	132,00	11.870,93	142,93	1.229.802,11
TELEFONISTA	2.252,05	14,67	132,58	5.717,46	187,80	1.189.141,11
CTOR.AUTOMOVIL	2.370,79	16,89	134,21	1.116,63	152,25	(1)
<u>MANTENIM.EDIF.SOCIAL</u>						
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	10.793,64	523,06	1.405.145,71
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	5.266,49	463,04	1.292.041,21

PLUS C. U. (1987)

1er Semestre
39,76

2º Semestre
108,54 (General)

396,41

396,41 (Casos Concretos)

(Vease Cláusula 7ª)

Diego Garcia
José María Bustamante
Antonio
Luís Pabón
Fernando
L. Alzola
Graco



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

POR EL COMITE DE HUELGA

- D. Diego GARCIA SANZ
- D. Víctor MANGAS HERAS
- D. Agustín COBOS SALVADOR
- D. Francisco RUBIO BERMEJO
- D. Pedro CORBALAN CANTERAS
- D. Epifanio HERRERO OLMOS
- D. Eugenio MORENO HERNANDEZ
- D. Luis GONZALEZ LOPEZ
- D. Antonio ARRIBAS GONZALEZ
- D. Mercedes HERNANDEZ SALAS
- D. Miguel A. BARAJAS MARTIN
- D. Víctor ROMANO SORIA

POR LA SECCION SINDICAL CC.OO.

- D. Miguel VAZQUEZ SARTI

POR LA SECCION SINDICAL U.G.T.

- D. Francisco PEREZ GUERRERO

POR LA SECCION SINDICAL S.L.M.S.

- D. Blas ALDA MAGRO

POR LA SECCION SINDICAL U.S.O.

- D. Angel ROMANO SORIA

POR LA DIRECCION DE LA EMPRESA

- D. Guillermo VAZQUEZ CABEZAS
- D. José JARAMILLO CHICO
- D. Federico DE LA LASTRA M. DE T.
- D. Andrés ASENJO BEZOS

En Madrid, a las 10,30 horas del día 3 de Marzo de 1988, en el Edificio Social de la Compañía Metropolitana de Madrid, se reúnen los señores que al margen se indican, en representación del Comité de Huelga designado para las convocadas para los días 10, 12, 14, 16, 18, 20 y 22 de Febrero de 1988, de las Secciones Sindicales de CC.OO., U.G.T., S.L.M.S. y U.S.O. y de la Dirección de la Empresa, cuyos nombres también al margen se indican.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Firmar el acuerdo que figura como anexo del presente acta.
2. Someter dicho acuerdo a la Comisión de Seguimiento y Control del vigente Convenio Colectivo a los efectos previstos en la cláusula 7 de éste.

Madrid, 3 de Marzo de 1988

[Handwritten signatures and initials of the representatives listed above, including names like Francisco Rubio, Miguel Vazquez Sarti, Blas Alda Magro, Angel Romano Soria, Guillermo Vazquez Cabezas, José Jaramillo Chico, Federico de la Lastra M. de T., and Andrés Asenjo Bezos.]



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

ACUERDO ENTRE LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA Y EL COMITE DE HUELGA CON EL APOYO DE LAS SECCIONES SINDICALES CC.OO., U.G.T., U.S.O., S.L.M.S.

1º PAGO DEL 100 % DEL PLUS DE CONDUCTOR UNICO

El pago del 100 % del Plus de Conductor Unico, a todos los Conductores que acepten o hayan aceptado la realización de tales funciones, se efectuará desde el momento en que se estableció el principio de acuerdo (12-2-88) conllevando la aplicación de la flexibilidad horaria tal como se indica en el apartado 2 de este documento.

2º FLEXIBILIDAD HORARIA

La flexibilidad horaria, a los anteriores efectos, consiste en el retraso en la toma de servicio por parte de los conductores de los turnos de mañana y tarde (turnos M y T), de hasta un máximo de 2 horas, en sábados, domingos y festivos, figurando en los cuadros de servicio vigentes, todo ello entendiéndose que la duración actual de la jornada de trabajo no se modifica. El porcentaje de trabajadores nombrados de reserva para estos turnos será similar al de los turnos de trabajo que afecta.

La adjudicación de la flexibilidad horaria se aplicará en primer lugar atendiendo criterios de voluntariedad y en cualquier caso con criterio similar al de la adjudicación de los turnos seguidos.

3º EQUIPARACION SALARIAL

El 1 de Enero de 1989 se equiparán los niveles retributivos de los conductores con la remuneración media del Oficial 1º de Oficio, siempre que la remuneración correspondiente a la categoría de conductor fuera inferior a la media de las remuneraciones de los Oficiales 1º de Oficio.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature on the left margin and several signatures at the bottom of the page.]



4º INCENTIVOS

Se cobrará todo el mes el incentivo de mayor valor - (viajeros, servicios especiales y maniobras) si ha sido nombrado, ya sea en cuadros anuales, servicio mensual o diario, al menos un día del mes correspondiente, en un servicio al que corresponda ese incentivo. Se considerará que un trabajador ha sido nombrado si realiza uno de estos servicios en cualquier circunstancia que no sea un cambio con otro trabajador.

5º VACACION Y PERIODO COMPENSATORIO POR FIESTAS AGRUPADAS

Se estudiará la posibilidad de un sistema que garantice que todos los conductores puedan tomar su vacación o periodo por fiestas agrupadas en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, sin que ello afecte al cupo total de trabajadores que no presten servicio por esas causas en cada momento.

6º DESCANSOS

Se iniciará, de forma inmediata, el estudio de viabilidad del sistema rotativo propuesto por el Comité. Toma de decisiones al respecto en el mes de Junio de 1988, con vistas a su posible implantación.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación de los acuerdos, se buscará algún tipo de solución para que el mayor número posible de trabajadores de la reserva puedan conocer por trimestres sus descansos.

También en el mismo plazo de un mes se estudiará la posibilidad de flexibilizar a los trabajadores de reserva la concesión de cambios de día libre consigo mismo.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Alto', 'Miguel', and others.]



7º NORMATIVA DE CUADROS PARA EL PERSONAL FIJO Y DE RESERVA

Actualización de la normativa existente. Publicación en Abril de 1988.

8º CABINAS DE CABECERAS DE LINEA

Coordinación con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo para toma de decisiones de las operaciones a realizar, en su caso, en Junio de 1988.

9º MANUAL DE TRENES

Confección de un manual de modificaciones y averías más frecuentes de los distintos tipos de material. Comienzo en Mayo de 1988 y finalización a lo largo del presente año.

10º DOTACION DEL CONDUCTOR

En las cabinas de conducción existirá la siguiente dotación: linterna (excepto en el material clásico), rana y maneta.

La llave de cuadradillo y la gamuza podrán solicitarse en las cabinas de Jefe de Estación.

11º LIMPIEZA DE CABINAS DE TREN Y CABECERAS DE LINEA

Se limpiarán diariamente tanto las cabinas de conducción como las de cabecera de línea.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]



12º REMOLQUES TIPO 1000

Supresión de los remolques en cabeza y cola en línea 5, aunque en caso de salir un tren a línea con un remolque en cabeza, ello no puede ser alegado como justificación para el en cierre del tren si no hubiese material para cambiarlo.

13º VESTUARIOS

Comprobación del número de vestuarios por línea así - como sus características en colaboración con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

14º SERVICIOS

Comprobación del número de urinarios y su estado en - colaboración con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

15º SEÑALES

Estudio de las solicitudes realizadas para la instala - ción de señales repetidoras o su modificación en caso necesario.

16º PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA

a) Enfermedades profesionales

A partir de la fecha de la firma del presente acuerdo se iniciará el estudio de las posibles enfermedades - profesionales cuyas conclusiones hicieran posible el reconocimiento de éstas y actuación simultánea -direc - ción de la empresa y centrales sindicales- ante los - organismos competentes para conseguir su calificación

[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.]



como tales Enfermedades Profesionales.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo creará una comisión paritaria en la que se podrán integrar - expertos de reconocido prestigio designados por las - partes firmantes del presente acuerdo, la cual dispon- drá de los medios necesarios y suficientes para fijar los criterios de elaboración del estudio y analizar - los resultados del mismo.

Transitoriamente, una vez concluidos los estudios re- señados en el párrafo anterior, y para los trabajado- res rebajados o con Expediente de Disminución de Fa- cultades que sean validados por el Servicio de Sa- lud y Seguridad en el Trabajo, de la Empresa, como po- sibles sujetos de enfermedad profesional, hasta tanto se produzca el dictamen definitivo por la Seguridad - Social, la Empresa abonará el 100 % de las retribuccio- nes que percibieran con efectos desde el día de la so- licitud del reconocimiento de la Enfermedad Profesio- nal por el trabajador, siguiendo los criterios estable- cidos en el apartado d) de este punto. En caso de re- sultar negativo el dictamen, este trabajador se reinte- grará a su puesto de trabajo y, si esto no fuera posi- ble por dictamen del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo se le recolocará en otro puesto de trabajo con similares percepciones económicas.

b) Consideradas como enfermedades comunes el alcoholismo y la drogadicción, la empresa, no obstante, gestiona- rá el tratamiento de las mismas. La duración de este periodo -que no será superior a 9 meses, salvo casos excepcionales- será establecida de común acuerdo en- tre los servicios especializados de la Compañía y el

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'S', 'H', 'AP', 'H', 'R', 'B', 'A', 'D', 'C', 'E', 'F', 'G', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z']



especialista responsable del Tratamiento. Transcurrido este plazo será de plena aplicación la normativa vigente.

El presente compromiso dejará de tener efecto en caso de que el afectado no se someta voluntariamente al tratamiento ofrecido por la empresa o cuando aceptado éste se produzca interrupción o inobservancia del mismo por decisión del interesado.

En ningún caso las situaciones contempladas en este apartado darán lugar a percepciones diferentes a las que correspondan a trabajadores rebajados o con Expedientes de Disminución de Facultades por enfermedad común.

c) En caso de accidente de trabajo, excepto los considerados "in itinere", y que no se hubieran producido -- por incumplimiento flagrante de las normas --salvo que este se haya realizado con objeto de evitar daños a empleados, usuarios o bienes de la empresa-- y que den lugar a rebajes temporales, la empresa abonará el 100 % de las retribuciones que percibieran con anterioridad a la fecha del accidente de trabajo, siguiendo los criterios establecidos en el apartado d) de este punto

d) A los efectos del pago de las cantidades establecidas en los apartados a) y c) de este punto se computarán los siguientes conceptos retributivos:

- . Los que integran el salario unificado mensual o diario, incluso en sus pagas extraordinarias.
- . El valor mensual o diario de anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.



- . Las Gratificaciones Fijas
- . Las mejoras voluntarias de retribución
- . La Prima de Asistencia
- . Las Primas de Producción o incentivos
- . Las Primas de Reestructuración, tanto las establecidas en el Convenio de 1.984, como las pactadas en los Documentos de Reestructuración de Divisiones, Servicios, Secciones, Grupos o Categorías Profesionales.
- . Plus de Conductor Unico
- . Complemento de Puesto que perciban como tal algunas categorías.

e) Los 5 conductores daltónicos reconocidos actualmente - tendrán derecho a percibir el 100 % de las retribuciones correspondientes a la categoría laboral de conductor único - siguiendo los criterios establecidos --- en el apartado d)- hasta que se alcance un acuerdo de recolocación por las partes.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures: J. P. Guerrero, J. de los Rios, E. P. ...]

[Handwritten signatures: Agustina Cobos, Miguel A. ...]

[Handwritten signatures: Diego ...]

[Handwritten signatures: ...]

18.2.88
AAB/MN